

reconocemos el derecho del recurrente a dicha integración con efectos de 19 de septiembre de 1978, debiendo serle abonadas las diferencias retributivas hasta la fecha de su jubilación y actualizándose los haberes pasivos calculados conforme al índice multiplicador correspondiente a dicha Escala desde dicha jubilación y, en lo sucesivo, condenando a la Administración al abono de las diferencias; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

9695 *ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 492/1989, interpuesto por don Jesús María González Rivero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), con fecha 4 de marzo de 1991, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 492/1989, interpuesto por don Jesús María González Rivero, sobre indemnización por residencia eventual; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Rechazar la causa de inadmisibilidad aducida por el señor Abogado del Estado y desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Javier García Valdecasas Jiménez en la representación acreditada de don Jesús María González Rivero, contra la Resolución desestimatoria presunta—luego expresa de 15 de abril de 1986— del recurso de alzada deducido contra la de 31 de julio de 1985 de la Dirección del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco, denegatoria de la petición del recurrente del abono de indemnización por residencia eventual, por aparecer tales actos, presuntos y expuestos, conformes a Derecho; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

9696 *ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.141/1986, interpuesto por don Salvador Dolade Cami.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de septiembre de 1991, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.141/1986, interpuesto por don Salvador Dolade Cami, sobre abono de cantidades por servicios prestados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Salvador Dolade Cami, asistido y representado por el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, don Carlos Iglesias Selgas, contra los actos a que se contrae este recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad de los mismos, reconociendo el derecho del recurrente a percibir las cantidades correspondientes a los servicios prestados en la Cámara Agraria Local de Aytóna, durante el período 1 de enero de 1980 al 31 de julio de 1991, condenando a la Administración a abonar al actor por tal concepto la cantidad reclamada de 663.000 pesetas, sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

9697 *ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.426, interpuesto por don Manuel y don Miguel Beltrán Albiol.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de octubre de 1991, sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 48.426, interpuesto por don Manuel y don Miguel Beltrán Albiol, sobre infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Manuel y don Miguel Beltrán Albiol, contra la Orden de 20 de febrero de 1989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por los recurrentes, contra la Resolución de 5 de abril de 1988 de la Secretaría General de Pesca Marítima, a que se contraen las presentes actuaciones, porque los actos administrativos recurridos incurrir en infracción del Ordenamiento Jurídico, y anular parcialmente dichas resoluciones en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento:

Imponer a los citados recurrentes una multa en cuantía total de 1.312.500 pesetas, confirmando en todo lo demás.

Sin hacer una expresa declaración de condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9698 *ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.912, interpuesto por don Francisco Javier Sancho Fernández.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de junio de 1990, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 58.912, interpuesto por don Francisco Javier Sancho Fernández, sobre concurso para la provisión de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Javier Sancho Fernández, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de abril de 1989, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 27 de enero de 1989, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones administrativas por ser conformes a derecho sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9699 *ORDEN de 17 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.192, interpuesto por don José Luis Pérez Gumiel.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de diciembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 58.192, interpuesto por don José Luis Pérez Gumiel sobre concurso para provisión de puesto de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Tomás Cuevas Villamarín contra Resolución de 16 de enero de 1989 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de julio de 1988, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, sin hacer condena en costas.»